CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO No.	**352** DEL 01 DE AGOSTO DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3. NIT: 900.146.438-4
CONTRATISTA:	**EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. (TURISNOR S.A.S.)** **NIT**: 900797163-7 **REPRESENTANTE LEGAL:** MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCOBAR **C.C.** 10.217.823 **EXPEDIDA EN** MANIZALES **DIRECCIÓN.** CR 20 NRO. 12-19 2DO PISO BR LAS DOS AGUAS **TELEFONO**: 6023496254 **CELULAR**: 3184486282 **CORREO:** TURISNORSAS@GMAIL.COM
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE EJECUTA LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E. NORTE 3 EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO PUERTO TEJADA CAUCA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0436 DE 2026.
VIGENCIA:	DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS Y EL CORRESPONDIENTE REGISTRO PRESUPUESTAL, HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026, CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR DE CONTRATO:	TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($304.000.000).
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	**CDP: 2026-498** **FECHA**: 30 DE JULIO DE 2026 **RUBRO:** 2.4.5.02.06.01 TRANSPORTE DE PASAJEROS **VALOR**: $304.000.000
SUPERVISOR:	PROFESIONALES UNIVERSITARIOS EN ÁREA DE LA SALUD GRADO 3 CÓDIGO 237
LUGAR DE EJECUCIÓN:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. MUNICIPIO PUERTO TEJADA CAUCA

Entre los suscritos, por una parte, **ADELA MESÚ PONTÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.448.285 expedida en Jamundí Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. Norte 3, entidad del orden departamental, descentralizada con autonomía administrativa, nombrada mediante Decreto No.0254-04 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta No. 041 del 01 de abril del año 2024 y, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **MIGUEL ANGEL ALVAREZ ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.217.823 expedida en

Manizales, obrando en nombre y Representación Legal de **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. (TURISNOR S.A.S.),** identificada con el NIT. 900797163-7, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar de mutuo acuerdo el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 49 de la Constitución Política establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y dispone que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y establece obligaciones orientadas a garantizar el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad.
3. Que, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y, en materia contractual, se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales cuando corresponda.
4. Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales sometidas a un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deberán aplicar, en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, y estarán sometidas al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.
5. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 dispuso que las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, en desarrollo de lo cual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. adoptó su Estatuto Interno de Contratación mediante Acuerdo No. 07 de 2024 y su Manual Interno de Contratación mediante Resolución No. 115 de 2024, instrumentos que regulan la actividad contractual de la entidad.
6. Que la Atención Primaria en Salud constituye una estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación, conforme a lo establecido en la Ley 1438 de 2011.
7. Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0436 del 10 de marzo de 2026, mediante la cual asignó recursos para el fortalecimiento del nivel

primario basado en Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud – EBS.

8. Que los recursos asignados mediante la Resolución No. 0436 de 2026 tienen destinación específica para el fortalecimiento del nivel primario en Atención Primaria en Salud mediante la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, correspondiendo a las entidades receptoras garantizar su adecuada ejecución conforme a las condiciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
9. Que, en el marco de la citada Resolución, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. tiene a su cargo la operación de Equipos Básicos de Salud en el municipio de Puerto Tejada, Cauca, tanto en zona urbana como rural.
10. Que, para la ejecución de la estrategia, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. cuenta con catorce (14) Equipos Básicos de Salud – EBS en el municipio de Puerto Tejada, cuyo talento humano desarrolla las actividades programadas en los territorios y microterritorios definidos para la intervención.
11. Que la operación de los Equipos Básicos de Salud implica el desarrollo de actividades territoriales, extramurales, comunitarias y domiciliarias, que requieren el desplazamiento del talento humano hacia las zonas urbanas y rurales del municipio de Puerto Tejada, conforme a la planeación y programación operativa establecida para la ejecución de las actividades.
12. Que, en consecuencia, el transporte terrestre automotor constituye un componente de apoyo logístico necesario para la operación territorial de los Equipos Básicos de Salud, en cuanto permite el desplazamiento oportuno del talento humano hacia los lugares donde deben ejecutarse las actividades programadas, contribuyendo al cumplimiento de las metas y compromisos asociados a la estrategia.
13. Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. no cuenta con parque automotor suficiente para atender de manera continua y oportuna los requerimientos de desplazamiento del talento humano de los catorce (14) Equipos Básicos de Salud en las zonas urbanas y rurales del municipio de Puerto Tejada, razón por la cual resulta necesario acudir a la contratación de un tercero que cuente con la capacidad jurídica, técnica y operativa requerida para la prestación del servicio.
14. Que, atendiendo la programación de las actividades de los Equipos Básicos de Salud y la posibilidad de coordinar y rotar los medios de transporte entre los diferentes equipos, la entidad determinó técnicamente la necesidad de contar con una disponibilidad mínima de diez (10) vehículos tipo camioneta cerrada 4x2, destinados al desplazamiento del talento humano, sin que ello implique la asignación individual o permanente de un vehículo por cada EBS.
15. Que, conforme al Estudio Previo elaborado por la entidad, se estableció la necesidad, conveniencia e idoneidad de contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO

HUMANO QUE EJECUTA LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E. NORTE 3 EN LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA, CAUCA, EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 0436 DE 2026, bajo las condiciones técnicas y operativas allí determinadas.

16. Que, de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación adoptado mediante Acuerdo No. 07 de 2024 y el Manual Interno de Contratación adoptado mediante Resolución No. 115 de 2024, y conforme a la causal sustentada en los estudios previos, la selección del contratista se adelantó mediante la modalidad de contratación directa, con observancia de los principios aplicables a la actividad contractual de la entidad.
17. Que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. – TURISNOR S.A.S., identificada con NIT 900797163-7, presentó propuesta para la ejecución del objeto contractual y, realizada la correspondiente verificación por parte de la entidad, se determinó que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos y de capacidad establecidos para la celebración y ejecución del contrato.
18. Que los documentos que integran el proceso contractual, en especial los estudios previos, la propuesta presentada y los documentos de verificación del contratista, constituyen antecedentes y soportes de la presente contratación y determinan las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse el objeto contractual.
19. Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el mismo, por los documentos que lo integran, por el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y por las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL TALENTO HUMANO QUE EJECUTA LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E. NORTE 3 EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO TEJADA, VILLA RICA Y PADILLA CAUCA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 1010 DE 2025.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.1. OBLIGACIONES GENERALES: El CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones establecidas en los estudios previos, la propuesta aceptada, el contrato y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
2. Ejecutar el contrato con autonomía técnica, administrativa y financiera, bajo su propia responsabilidad, sin que exista relación laboral ni subordinación entre la

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y el CONTRATISTA o el personal que este disponga para la ejecución contractual.

3. Disponer de la capacidad técnica, administrativa, operativa y financiera necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual durante el plazo establecido.
4. Cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a la ejecución del objeto contratado.
5. Cumplir oportunamente las obligaciones laborales, de seguridad social integral, riesgos laborales y aportes parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución del contrato, cuando haya lugar.
6. Cumplir las disposiciones aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y garantizar su observancia respecto del personal utilizado para la ejecución contractual.
7. Asumir por su cuenta y riesgo los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato, salvo aquellos que expresamente se encuentren a cargo de la E.S.E.
8. Atender oportunamente los requerimientos formulados por el supervisor del contrato relacionados con el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales.
9. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia, novedad, dificultad o riesgo que pueda afectar la adecuada ejecución del contrato y adoptar las medidas que correspondan para su atención.
10. Presentar los informes, documentos y soportes requeridos para acreditar la ejecución contractual y tramitar los pagos correspondientes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.
11. Facilitar las actividades de supervisión, seguimiento y control adelantadas por la E.S.E. y suministrar oportunamente la información y documentación que le sea requerida en relación con la ejecución contractual.
12. Mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cuando por su naturaleza tenga carácter reservado, confidencial o se encuentre sometida a protección legal.
13. Responder por los daños y perjuicios que le sean legalmente imputables y que se ocasionen a la E.S.E. o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.
14. Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas de ejecución contractual y evitar actuaciones que puedan afectar los intereses de la E.S.E. o la adecuada ejecución del objeto contratado.
15. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato los permisos, licencias, habilitaciones y demás requisitos que legalmente resulten exigibles para el desarrollo de la actividad contratada.

16. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que resulten necesarias para su adecuada ejecución.
17. No trasladar a terceros la ejecución material del servicio ni incorporar vehículos u operadores que incumplan las condiciones jurídicas, técnicas y de habilitación exigidas para la prestación del transporte. Cualquier esquema de vinculación o utilización de vehículos deberá ajustarse al régimen sectorial aplicable y a las condiciones establecidas contractualmente.

6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes obligaciones específicas:

1. Disponer y mantener disponibles para la ejecución contractual mínimo seis (6) vehículos, destinados al transporte del talento humano de los catorce (14) Equipos Básicos de Salud – EBS en las zonas urbanas y rurales del municipio de Puerto Tejada, Cauca, conforme a la programación operativa definida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., bajo las siguientes condiciones mínimas:

ÍTEM	MUNICIPIO	ZONA	TIPO DE VEHÍCULO	CANTIDAD DE VEHÍCULOS	VALOR MENSUAL POR VEHÍCULO	TIEMPO EN MESES	VALOR TOTAL
1	PUERTO TEJADA	URBANA	CAMIONETA TIPO CERRADO 4X2	4	$ 5.200.000,00	5	$ 104.000.000,00
2		RURAL	CAMIONETA TIPO CERRADO 4X2	2	$ 20.000.000,00	5	$ 200.000.000,00
TOTAL							**$ 304.000.000,00**

2. Ejecutar los desplazamientos requeridos para el desarrollo de las actividades de los Equipos Básicos de Salud – EBS, conforme a la programación definida y comunicada por la E.S.E., atendiendo los puntos de salida, lugares de destino, jornadas y demás condiciones operativas establecidas para la prestación del servicio.
3. Garantizar la disponibilidad operativa de los vehículos durante las jornadas programadas por la entidad y atender oportunamente los requerimientos de desplazamiento en las zonas urbanas y rurales del municipio de Puerto Tejada, de acuerdo con las necesidades de operación de los Equipos Básicos de Salud.
4. Garantizar que los vehículos destinados a la ejecución contractual sean aptos para el transporte de pasajeros, cuenten con capacidad suficiente para el personal asignado a cada desplazamiento y permanezcan en adecuadas condiciones técnicas, mecánicas, operativas, de seguridad, higiene y presentación durante toda la ejecución contractual.
5. Garantizar que cada vehículo cuente y mantenga vigente la licencia de tránsito, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes cuando legalmente resulte exigible, así como los seguros, permisos, habilitaciones y demás documentos requeridos por la normativa vigente aplicable a la modalidad de transporte contratada.

6. Garantizar que los conductores destinados a la prestación del servicio cuenten con licencia de conducción vigente para la categoría correspondiente y cumplan los demás requisitos legales exigibles para la conducción y prestación del servicio.
7. Asumir integralmente los costos directos e indirectos asociados a la operación del servicio, incluidos vehículos, conductores, combustible, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, reparaciones, repuestos, seguros, impuestos y demás gastos necesarios para garantizar la adecuada prestación del servicio, sin generar reconocimientos adicionales a cargo de la E.S.E.
8. Realizar oportunamente el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos y disponer de vehículos de reemplazo cuando alguno de los programados no pueda prestar el servicio por falla mecánica, accidente, mantenimiento, inmovilización o cualquier otra circunstancia que afecte su operatividad. El vehículo sustituto deberá cumplir condiciones técnicas, documentales, de capacidad y seguridad iguales o superiores a las exigidas contractualmente y su utilización no podrá generar costos adicionales para la E.S.E.
9. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de tránsito, transporte y seguridad vial y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas de seguridad durante el desplazamiento del talento humano de los Equipos Básicos de Salud.
10. Garantizar que los conductores y demás personal dispuesto para la ejecución contractual se encuentren debidamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y efectuar oportunamente los aportes correspondientes durante todo el período de vinculación, así como los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando legalmente haya lugar, debiendo acreditar su cumplimiento en los términos exigidos para cada pago.
11. Implementar, mantener y cumplir durante la ejecución contractual el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y demás disposiciones vigentes aplicables, adoptando las medidas de prevención necesarias frente a los riesgos derivados de la operación de los vehículos y garantizando condiciones de seguridad para el personal vinculado a la ejecución.
12. Transportar exclusivamente al talento humano que cuente con vinculación contractual vigente para la ejecución de actividades de los Equipos Básicos de Salud – EBS de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y que se encuentre autorizado en la programación correspondiente. Las personas transportadas deberán ser plenamente identificables mediante documento, carné, listado, registro o el mecanismo de control establecido por la entidad. No se permitirá el transporte de familiares, acompañantes, particulares, contratistas, servidores o terceros que no se encuentren autorizados para el respectivo desplazamiento.

13. Abstenerse de utilizar los vehículos destinados a la ejecución contractual para transportar mercancías, carga o elementos ajenos al objeto contractual, bebidas alcohólicas destinadas al consumo, sustancias psicoactivas o estupefacientes, armas, explosivos, sustancias tóxicas, radiactivas, combustibles no autorizados, materiales peligrosos, elementos de procedencia ilícita o cualquier otro bien o sustancia cuyo transporte se encuentre prohibido o restringido legalmente. Se exceptúan los equipos, elementos de protección personal, insumos, material institucional y demás elementos de trabajo requeridos legítimamente por el talento humano de los EBS para desarrollar sus actividades, siempre que su transporte se encuentre legalmente permitido y autorizado por la E.S.E.
14. Abstenerse de permitir la prestación del servicio por conductores que se encuentren bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas, estupefacientes o cualquier sustancia que pueda afectar sus condiciones para la conducción segura, debiendo garantizar su reemplazo cuando se presente cualquiera de estas circunstancias.
15. Abstenerse de transportar un número de ocupantes superior a la capacidad autorizada del vehículo y garantizar que las personas sean transportadas exclusivamente en los puestos habilitados para pasajeros y bajo las condiciones de seguridad legalmente exigibles.
16. Presentar, previo al inicio de la ejecución contractual, la relación de los vehículos destinados a la prestación del servicio, acompañada de la documentación técnica y legal exigida por la E.S.E., y mantener dicha información vigente y actualizada durante toda la ejecución contractual.
17. Entregar un registro fotográfico claro y verificable de cada vehículo destinado al contrato, en el que se evidencie, como mínimo, placa, vista frontal, vista lateral, vista posterior y estado general del automotor. Cuando se produzca la sustitución de un vehículo, deberá actualizarse la documentación y el registro fotográfico correspondiente antes de su incorporación al servicio, salvo situaciones de contingencia que requieran reemplazo inmediato, las cuales deberán informarse oportunamente a la supervisión.
18. Llevar un registro individual y verificable de los servicios efectivamente prestados, que contenga como mínimo: fecha, identificación y placa del vehículo, nombre e identificación del conductor, identificación del Equipo Básico de Salud y/o relación del talento humano transportado, punto de salida, lugar o sector de destino, jornada o actividad asociada al desplazamiento y constancia de cumplimiento del servicio.
19. Garantizar que los registros, planillas, fotografías y demás evidencias presentadas correspondan efectivamente a los servicios ejecutados durante el período objeto de cobro y sean claros, legibles, completos, verificables, suficientes, coherentes con la programación autorizada y concordantes entre sí. No se aceptarán como soporte evidencias ilegibles, incompletas, duplicadas, alteradas, reutilizadas para acreditar

diferentes servicios o que no permitan establecer de manera razonable la efectiva prestación del servicio.

20. Presentar con cada cobro un informe de ejecución, debidamente suscrito por el CONTRATISTA, que consolide los servicios cuya remuneración se solicita e indique como mínimo: período de ejecución, vehículos utilizados, conductores asignados, EBS atendidos, zonas o lugares de desplazamiento, servicios realizados, cumplimiento de la programación, novedades presentadas y medidas adoptadas frente a estas. El informe deberá acompañarse de los registros y evidencias establecidos por la E.S.E. y guardar plena correspondencia con los servicios objeto de facturación.
21. Presentar para cada pago la factura electrónica de venta, cuando se encuentre obligado a expedirla, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación tributaria y por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, acompañada del informe de ejecución, los soportes de los servicios efectivamente prestados, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando haya lugar, y los demás documentos establecidos contractualmente para el trámite del pago.
22. Informar inmediatamente a la supervisión cualquier accidente, incidente, falla mecánica, inmovilización, retraso, indisponibilidad o cualquier otra novedad que pueda afectar los desplazamientos programados, indicando las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las personas y la continuidad del servicio.
23. Presentar, cuando sea requerido por la supervisión, la documentación vigente y actualizada de los vehículos, conductores y demás soportes relacionados con la ejecución contractual, y facilitar las verificaciones técnicas, documentales y operativas que adelante la E.S.E.
24. Ajustar la distribución operativa de los vehículos conforme a la programación y a las necesidades efectivas de desplazamiento de los Equipos Básicos de Salud comunicadas por la E.S.E., siempre que los ajustes se mantengan dentro del objeto, cobertura territorial, capacidad vehicular y demás condiciones establecidas contractualmente.
25. Garantizar la continuidad y oportunidad del servicio durante el plazo contractual, adoptando las medidas logísticas y operativas necesarias para evitar que circunstancias imputables al CONTRATISTA afecten el desplazamiento del talento humano o la ejecución de las actividades programadas de los Equipos Básicos de Salud.
26. Cumplir las demás especificaciones técnicas y condiciones operativas establecidas en los estudios previos, la propuesta aceptada, el contrato y demás documentos que formen parte integral del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. No serán objeto de reconocimiento económico los servicios de transporte que no hayan sido previamente autorizados, efectivamente prestados y debidamente soportados conforme a los mecanismos de seguimiento y control establecidos por la E.S.E., ni aquellos ejecutados para personas, actividades, recorridos o finalidades ajenas al objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cantidad de cinco (5) vehículos corresponde a la capacidad mínima disponible requerida para la ejecución contractual y no implica la asignación exclusiva o permanente de un vehículo a cada Equipo Básico de Salud. Los vehículos podrán ser distribuidos y rotados entre los diferentes EBS de acuerdo con la programación de actividades y las necesidades efectivas de desplazamiento determinadas por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO. El CONTRATISTA deberá abstenerse de iniciar o continuar cualquier desplazamiento cuando las condiciones técnicas o mecánicas del vehículo, el estado del conductor, las condiciones de seguridad o cualquier otra circunstancia objetivamente verificable representen un riesgo para las personas transportadas. En tal evento deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para garantizar la seguridad y restablecer la prestación del servicio en condiciones adecuadas.

PARÁGRAFO CUARTO.– ASEGURAMIENTO DE LA OPERACIÓN: El CONTRATISTA deberá mantener vigentes durante toda la ejecución contractual, respecto de la empresa y de cada uno de los vehículos destinados al servicio, el SOAT y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas por la normativa aplicable al servicio público de transporte terrestre automotor especial, sin perjuicio de las demás garantías exigidas por la E.S.E. La pérdida, suspensión, vencimiento o insuficiencia de cualquiera de las coberturas obligatorias impedirá la utilización del respectivo vehículo hasta tanto se acredite nuevamente el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Para efectos de perfeccionamiento y cumplimiento del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EL CONTRATANTE se obliga a la consumación de las siguientes disposiciones:

1. Cumplir las obligaciones a su cargo establecidas en el contrato, los estudios previos y demás documentos que hagan parte integral del mismo.
3. Pagar al CONTRATISTA el valor de los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción, de conformidad con la forma de pago y los requisitos establecidos contractualmente.
4. Suministrar oportunamente la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual.
5. Definir, coordinar y comunicar la programación de los desplazamientos requeridos para el talento humano de los Equipos Básicos de Salud – EBS, indicando los puntos de salida,

lugares de destino, jornadas y demás condiciones operativas necesarias para la prestación del servicio.

6. Facilitar, dentro del ámbito de sus competencias, las condiciones necesarias para la adecuada coordinación y ejecución del servicio contratado.
7. Realizar, a través del supervisor designado, el seguimiento y control de la ejecución contractual y verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas establecidas.
8. Recibir a satisfacción los servicios de transporte efectivamente prestados, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y sus documentos integrantes.
9. Informar oportunamente al CONTRATISTA las novedades, modificaciones en la programación o circunstancias que puedan incidir en la prestación del servicio.
10. Cumplir las demás obligaciones que, de acuerdo con la naturaleza del contrato, correspondan a la E.S.E. para garantizar su adecuada ejecución.

CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente, deberá llevarse a cabo en la Empresa Social del Estado Norte 3 – en sus unidades de atención y en los municipios de Puerto Tejada, Villa Rica y Padilla Cauca, zona rural y urbana.

QUINTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes fijan de común acuerdo como domicilio para todos los aspectos contractuales el Municipio de Puerto Tejada- Cauca.

SEXTA. – TÉRMINO DEL CONTRATO: La duración del presente contrato, se establece desde la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías y el correspondiente registro presupuestal, hasta el día 28 de diciembre de 2026. Lo anterior, condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. para la vigencia fiscal 2026, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-498 del 30 de julio de 2026, rubro 2.4.5.02.06.01 – Transporte de Pasajeros, expedido para respaldar la presente contratación.

OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: TRESCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($304.000.000,00).

NOVENA. - FORMA DE PAGO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante cinco (5) cuotas parciales, cada una hasta por la suma de SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($60.800.000), de acuerdo con la ejecución efectiva del servicio y hasta agotar el valor total del contrato, previa

presentación de la factura o documento equivalente, con el cumplimiento de los requisitos legales y tributarios aplicables, acompañada del informe de ejecución correspondiente, los soportes que acrediten la prestación efectiva de los servicios de transporte objeto de cobro, la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando haya lugar, y la certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. A cada pago se efectuarán las retenciones, impuestos y demás descuentos legalmente aplicables, y el valor neto será cancelado conforme a los procedimientos administrativos internos de la entidad. En ningún caso procederá el reconocimiento de servicios que no hayan sido efectivamente prestados, autorizados y debidamente soportados. El supervisor verificará la ejecución y los documentos que soporten cada cobro, de conformidad con las obligaciones de seguimiento y control previstas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA. – OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá acreditar y garantizar durante toda la ejecución contractual el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, respecto de los trabajadores y demás personal vinculado a la ejecución del contrato, de conformidad con la normativa vigente. Para efectos del trámite de los pagos, deberá presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales al SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando legalmente haya lugar.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales respecto del personal vinculado a la ejecución será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA y no generará vínculo laboral alguno entre dicho personal y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E.

DECIMOPRIMERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Entre la Empresa Social del Estado Norte 3 y el CONTRATISTA no existirá relación laboral alguna. En ningún caso, el presente contrato generará vínculo ni relación laboral que implique el reconocimiento y pago de prestaciones sociales por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE. El CONTRATISTA únicamente tendrá derecho a los emolumentos pactados en el presente contrato, conforme al último inciso del numeral 30 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En ninguna circunstancia, EL CONTRATANTE podrá reconocer pagos o sumas de dinero de manera eventual, no estipuladas en este documento, que conlleven a inferir la existencia de una relación de naturaleza laboral.

DECIMOSEGUNDA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA ejecutará el presente contrato de prestación de servicios con total autonomía, sin subordinación ni dependencia de la Empresa Social del Estado Norte 3. Será responsable de gestionar sus

propios recursos, incluyendo herramientas y personal, así como de adquirir y mantener los medios necesarios para cumplir con sus obligaciones contractuales de manera eficiente e independiente.

DECIMOTERCERA. - SUPERVISIÓN: La supervisión, control y vigilancia de la ejecución del presente contrato será ejercida por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., a través de **EMMA YULIETH VARGAS VIVEROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.984.025, Coordinadora de la Unidad de Atención en Salud de Puerto Tejada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones aplicables. En desarrollo de la supervisión deberá:

1. Velar por la correcta, oportuna y eficaz ejecución del objeto contractual, conforme a las obligaciones pactadas y a las especificaciones técnicas establecidas.
2. Coordinar y verificar la programación de los desplazamientos requeridos para la operación de los Equipos Básicos de Salud – EBS, de acuerdo con las necesidades de ejecución de las actividades en las zonas urbanas y rurales del municipio de Puerto Tejada.
3. Verificar la disponibilidad de los vehículos, el cumplimiento de los desplazamientos programados y la correspondencia entre los servicios efectivamente prestados y los registros y evidencias presentados por el CONTRATISTA.
4. Revisar los informes de ejecución y verificar que los registros, planillas, soportes y demás evidencias sean claros, completos, suficientes, verificables y concordantes con la programación y los servicios objeto de cobro.
5. Elaborar de manera técnica, clara y oportuna los informes, certificaciones y actas de supervisión que correspondan, conforme a los procedimientos internos de la E.S.E., dejando constancia de la cantidad, calidad, oportunidad y cumplimiento de los servicios efectivamente prestados, e incorporarlos oportunamente al expediente contractual.
6. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la efectiva prestación de los servicios objeto de cobro, la presentación de la factura o documento equivalente y los demás soportes exigidos contractualmente.

7. Verificar que el CONTRATISTA acredite el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y de los aportes parafiscales cuando legalmente haya lugar, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
8. Verificar durante la ejecución la vigencia de la documentación exigible de los vehículos y conductores destinados al contrato, así como de las garantías contractuales cuando hayan sido exigidas.
9. Informar de manera inmediata y documentada al área competente de la E.S.E. cualquier accidente, irregularidad, incumplimiento, ejecución defectuosa o circunstancia que pueda afectar la adecuada ejecución contractual, para que se adelanten las actuaciones a que haya lugar.
10. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas necesarias cuando advierta deficiencias o incumplimientos en la prestación del servicio, sin que tales requerimientos impliquen modificación de las condiciones contractuales.
11. Solicitar oportunamente los trámites administrativos que resulten necesarios para la adición, prórroga, suspensión, cesión, modificación o terminación del contrato, acompañando la correspondiente justificación.
12. Suscribir las actas y documentos contractuales que sean de su competencia y remitirlos oportunamente para su incorporación al expediente contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Supervisora no estará facultada para exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones, autorizar servicios ajenos al objeto contractual, imponer obligaciones distintas a las pactadas ni impartir instrucciones que impliquen modificación del objeto, valor, plazo, alcance o demás condiciones esenciales del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las instrucciones impartidas por la Supervisora respecto de la programación, distribución y coordinación de los vehículos deberán circunscribirse al objeto, cobertura territorial, capacidad vehicular y demás condiciones técnicas y económicas establecidas contractualmente.

PARÁGRAFO TERCERO. La certificación de recibido a satisfacción deberá sustentarse en la verificación efectiva de los servicios prestados y en la suficiencia y correspondencia de los informes, registros y evidencias aportados por el CONTRATISTA. La sola presentación de la factura o del informe de ejecución no constituye acreditación del cumplimiento ni genera por sí misma derecho al pago.

DÉCIMOCUARTA. - GASTOS: Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los costos y gastos que legal o contractualmente le correspondan y que resulten necesarios para la celebración y ejecución del contrato, incluidos aquellos relacionados con la constitución, expedición, modificación, prórroga o ampliación de las garantías exigidas, así como los impuestos, tasas y contribuciones que sean legalmente aplicables.

DÉCMOQUINTA. – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 07 de 2024 – Estatuto de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., y teniendo en cuenta que el valor del presente contrato supera los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, así como la naturaleza del objeto contractual y los riesgos asociados a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de personas, el CONTRATISTA deberá constituir a favor de la E.S.E. las siguientes garantías:

1. **Cumplimiento de las obligaciones contractuales:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, destinada a amparar los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y tres (3) años más, destinada a amparar las obligaciones laborales relacionadas con el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
3. **Responsabilidad Civil Extracontractual**: Por un valor asegurado equivalente a doscientos (200) SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución contractual y seis (6) meses más, destinada a amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de daños o perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución del contrato y de las actividades desarrolladas para el cumplimiento de su objeto.

El CONTRATISTA deberá mantener las garantías vigentes durante los términos establecidos y realizar las ampliaciones, modificaciones o actualizaciones que resulten necesarias cuando se presenten prórrogas, adiciones, suspensiones u otras modificaciones que afecten su vigencia o suficiencia.

PARÁGRAFO. La constitución y aprobación de las garantías exigidas será requisito previo para el inicio de la ejecución contractual, en los términos establecidos por la E.S.E. El

CONTRATISTA deberá restablecer o ampliar su valor cuando, por razón de siniestros, modificaciones contractuales o cualquier otra circunstancia, se afecte su suficiencia. deberá estar vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis meses más.

DECIMOSEXTA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita de la Gerencia de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. La cesión que se autorice deberá cumplir los requisitos legales, técnicos y contractuales aplicables, y el cesionario deberá acreditar condiciones de capacidad e idoneidad iguales o superiores a las exigidas para la celebración del contrato.

DECIMOSEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que ni la persona jurídica ni su representante legal se encuentran incursos en causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, ni en las demás disposiciones que integran el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a la contratación estatal, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo, declara que no se encuentra incurso en situación de conflicto de interés que afecte la celebración o ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: Si durante la ejecución del contrato sobreviniere una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, el CONTRATISTA deberá informarlo inmediatamente y por escrito a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., para que se adopten las medidas que correspondan conforme al régimen jurídico aplicable.

DECIMOCTAVA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, las cuales podrán ser ejercidas por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso, cuando se configuren los presupuestos y condiciones establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, según corresponda.

PARÁGRAFO. El ejercicio de las facultades excepcionales deberá sujetarse a las causales, requisitos, procedimientos y efectos previstos en la normativa aplicable, sin que su inclusión en el presente contrato autorice a la E.S.E. para ejercerlas por fuera de los presupuestos legalmente establecidos.

DECIMONOVENA. - CADUCIDAD: La Empresa Social del Estado Norte 3, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de Prestación de Servicios mediante Resolución Motivada por:

01. El Incumplimiento total o parcial reiterado de las obligaciones del CONTRATISTA.
02. El ceder a terceras personas la ejecución del presente contrato de Prestación de servicios, sin la autorización previa y expresa Empresa Social del Estado Norte 3.
03. Por hechos que hagan imposible o difícil la continuación de la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios a juicio de la Empresa Social del Estado Norte 3.

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA será responsable por la correcta, oportuna, segura y completa ejecución del objeto contractual y responderá por los daños y perjuicios que le sean imputables y que se ocasionen a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., al talento humano transportado o a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, incluidos aquellos derivados de la operación de los vehículos, la actuación de los conductores, accidentes de tránsito, fallas atribuibles al mantenimiento o estado de los automotores y, en general, de las acciones u omisiones imputables al CONTRATISTA o al personal dispuesto por este para la prestación del servicio.

El CONTRATISTA será responsable de garantizar que los vehículos y conductores destinados a la ejecución contractual cumplan permanentemente las condiciones legales, técnicas, operativas y de seguridad exigibles para la prestación del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que legalmente correspondan al conductor, propietario del vehículo, empresa transportadora o demás sujetos involucrados.

Así mismo, el CONTRATISTA será responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales, salariales, prestacionales, de seguridad social integral, riesgos laborales y parafiscales respecto del personal que vincule para la ejecución del contrato, conforme al régimen jurídico aplicable.

El CONTRATISTA deberá mantener indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. frente a reclamaciones, demandas, actuaciones administrativas o judiciales y demás pretensiones de terceros derivadas de hechos u omisiones que le sean imputables con ocasión de la ejecución contractual, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente correspondan a la E.S.E.

PARÁGRAFO PRIMERO – SERVICIOS NO EJECUTADOS O NO ACREDITADOS: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. únicamente reconocerá y pagará los servicios de transporte efectivamente prestados, previamente autorizados y debidamente acreditados conforme a las condiciones contractuales. En consecuencia, no serán objeto de pago los recorridos o servicios no ejecutados, prestados parcialmente, no autorizados,

carentes de soportes suficientes o respecto de los cuales las evidencias presentadas no permitan verificar su efectiva ejecución. La determinación del valor susceptible de pago deberá sustentarse en la verificación realizada por la supervisión y no tendrá naturaleza sancionatoria, sin perjuicio de las actuaciones por incumplimiento contractual a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO – SINIESTROS Y ACCIDENTES: La ocurrencia de accidentes de tránsito, daños, lesiones o demás siniestros relacionados con la prestación del servicio deberá ser informada inmediatamente a la supervisión. El CONTRATISTA deberá activar oportunamente los seguros y mecanismos de atención que correspondan, adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las personas afectadas y asegurar, cuando sea procedente, la continuidad del servicio mediante un vehículo de reemplazo.

PARÁGRAFO TERCERO – INFRACCIONES DE TRÁNSITO: Las multas, comparendos, inmovilizaciones y demás consecuencias derivadas de infracciones a las normas de tránsito o transporte serán asumidas por quien resulte legalmente responsable y, cuando sean imputables al CONTRATISTA, sus conductores o a las condiciones de los vehículos utilizados para la ejecución contractual, no podrán trasladarse económica ni administrativamente a la E.S.E.

PARÁGRAFO CUARTO – RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE: El CONTRATISTA asumirá las responsabilidades que legalmente le correspondan por los daños ocasionados al talento humano transportado, a terceros o a bienes con ocasión de hechos imputables a la operación de los vehículos, sus conductores, el estado técnico o mecánico de los automotores o el incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a su cargo. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a la ley, pueda ser atribuida individual o concurrentemente a otros sujetos.

VIGESIMOPRIMERA. - ACUERDO PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, por la cual se estable el "Régimen General de Protección de Datos" y el Decreto Reglamentario 1377 del 2013, EL CONTRATISTA acepta y autoriza con su firma con previo conocimiento, de manera libre, clara, expresa, voluntaria y debidamente informada, para que la Entidad E.S.E. Norte 3 pueda: recolectar, recaudar, almacenar, usar, procesar, compilar, intercambiar, dar tratamiento, actualizar y disponer de los datos que han sido suministrados y que se han incorporado en la base de datos, la información es y será utilizada en el desarrollo de las funciones propias de la Entidad E.S.E. Norte 3.

VIGESIMOSEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E., sus representantes, servidores y agentes, frente a reclamaciones, demandas, acciones judiciales o administrativas, condenas, indemnizaciones, daños, perjuicios y demás pretensiones de terceros que tengan origen en

actuaciones u omisiones imputables al CONTRATISTA, a sus conductores, trabajadores, dependientes, vehículos o terceros de los cuales legalmente deba responder, con ocasión de la ejecución del presente contrato. En particular, la obligación de indemnidad comprenderá las reclamaciones derivadas de accidentes de tránsito, daños a las personas transportadas o a terceros, daños a bienes, operación de los vehículos, incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social y demás hechos imputables al CONTRATISTA relacionados con la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. sea vinculada a una reclamación, actuación administrativa o proceso judicial originado en hechos imputables al CONTRATISTA, este deberá prestar oportunamente la colaboración técnica, documental y jurídica que resulte necesaria, suministrar la información y soportes relacionados con los hechos y efectuar los reportes y trámites correspondientes ante las compañías aseguradoras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si como consecuencia de hechos u omisiones imputables al CONTRATISTA la E.S.E. resultare obligada al pago de condenas, indemnizaciones o sumas de dinero, podrá ejercer las acciones legales y contractuales correspondientes para obtener su reconocimiento o reembolso, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías y pólizas que resulten procedentes.

VIGESIMOTERCERA. – CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad cuando haya lugar a ella, las partes pactan a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de la facultad de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. de exigir la indemnización de los perjuicios que excedan el valor de la pena, cuando estos sean debidamente acreditados y resulte jurídicamente procedente. La cláusula penal se hará efectiva previa declaratoria de incumplimiento y agotamiento del procedimiento correspondiente, con garantía del debido proceso y del derecho de defensa y contradicción del CONTRATISTA, de conformidad con el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la E.S.E. y las disposiciones legales aplicables. Para hacer efectivo su valor, la E.S.E. podrá acudir, según corresponda, a la compensación con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, al cobro de la garantía constituida para amparar el cumplimiento o a los demás mecanismos legalmente procedentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no impedirá la imposición de multas cuando estas hayan sido expresamente pactadas y concurran los presupuestos establecidos para su procedencia, teniendo en cuenta que las multas tienen naturaleza conminatoria y proceden mientras se encuentren pendientes de ejecución las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago o efectividad de la cláusula penal no relevará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales que permanezcan pendientes, cuando su ejecución todavía resulte jurídica y materialmente procedente.

VIGESIMOCUARTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas:

1. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada, o por causas imputables al contratista el uno por ciento 1%), del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecten el contrato, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, este acepta que se descuenten de los pagos que se encuentren pendientes a su favor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

VIGESIMOQUINTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS E INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En el evento en que el CONTRATISTA, incurra en una o varias de las causales de multa a que hace referencia la cláusula anterior, se iniciara el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2022, con observancia de lo dispuesto en el Manual de Contratación de la ESE, las multas tendrán un tope máximo del 10% del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que la ESE adeude al CONTRATISTA, y si ello no fuere posible, se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuese viable se acudirá a la jurisdicción coactiva. En este caso la ESE elaborará la liquidación de oficio.

VIGESIMOSEXTA – VERACIDAD Y EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES: El CONTRATISTA declara y garantiza que toda la información, documentación, registros y evidencias que presente con ocasión de la ejecución del contrato serán veraces, exactos, completos, verificables y corresponderán a servicios efectivamente prestados. En particular, deberá garantizar la veracidad y correspondencia de la información relacionada con los vehículos y conductores utilizados, personal transportado, fechas, lugares de origen y destino, recorridos realizados, servicios ejecutados, novedades presentadas, registros fotográficos, planillas, informes de ejecución

y demás evidencias aportadas para acreditar el cumplimiento contractual y soportar los respectivos cobros.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se determine que la información suministrada contiene errores sustanciales o inexactitudes no imputables a dolo o fraude, el CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA para que realice las correcciones en un plazo máximo de 3 días hábiles.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se establece, mediante un procedimiento administrativo en el que se garantice el debido proceso, que la información fue suministrada de manera intencionalmente falsa, incompleta, con ocultamiento doloso o con duplicidad maliciosa, el CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de manera unilateral, exigir la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, previa determinación de su alcance y/o aplicar las sanciones contractuales previstas en este documento.

PARAGRAFO TERCERO: Si se determina que el CONTRATISTA ha incurrido en fraude, dolo o falsedad en documento público o privado en el diligenciamiento y entrega de la información o en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el CONTRATANTE podrá remitir el caso a las autoridades competentes para el inicio de las acciones disciplinarias que apliquen al caso y/o penales, conforme a lo dispuesto en el Código Penal Colombiano, en especial lo contemplado en los artículos 286 (falsedad en documento privado), 287 (falsedad en documento público) y 289 (uso de documento falso).

VIGESIMOSÉPTIMA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de presentarse controversias o conflictos derivados de la interpretación, ejecución o terminación del presente contrato de prestación de servicio, las partes se comprometen a agotar, en primera instancia, un mecanismo de solución directa mediante negociación o arreglo amistoso.

VIGESIMOCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato podrá ser terminado anticipadamente en los siguientes eventos.:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Cuando las condiciones contractuales o circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la entidad.
3. Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente al contratante que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
4. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista.
5. Por decisión unilateral del contratante en caso de incumplimiento del contratista.
6. Cuando el termino de suspensión exceda del límite previsto.

7. Por inclusión del contratista en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas debido a lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
8. Por fraude, dolo, ocultamiento o falsedad en la información suministrada o ejecución de las obligaciones contractuales.
9. por las demás que establezca la ley.

VIGESIMONOVENA. - LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación una vez finalice su ejecución, con el propósito de establecer el balance definitivo de las obligaciones contractuales, técnicas y económicas a cargo de las partes.

La liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución contractual o a la terminación anticipada del contrato, según corresponda. En el acta de liquidación se dejará constancia, entre otros aspectos, del estado de cumplimiento de las obligaciones, los servicios efectivamente prestados, los pagos realizados, el balance financiero del contrato, los saldos que eventualmente resulten a favor de cualquiera de las partes, el estado de las garantías y los acuerdos, conciliaciones, reconocimientos, salvedades o declaraciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la liquidación, la Supervisora deberá emitir el informe final de supervisión y la certificación correspondiente sobre el estado de ejecución del contrato, dejando constancia del cumplimiento de las obligaciones, los servicios efectivamente prestados, los pagos realizados, las novedades presentadas durante la ejecución y los demás aspectos necesarios para establecer el balance definitivo del negocio jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA deberá concurrir al trámite de liquidación cuando sea convocado por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y suministrar oportunamente los documentos, soportes, aclaraciones y demás información necesaria para establecer el balance definitivo del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando no sea posible efectuar la liquidación de común acuerdo, se procederá conforme a los mecanismos y competencias establecidos en el Estatuto y Manual Interno de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 3 – E.S.E. y en el régimen jurídico aplicable, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan.

PARÁGRAFO CUARTO. La liquidación del contrato no relevará al CONTRATISTA de las obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes con posterioridad a la terminación, particularmente aquellas relacionadas con garantías, responsabilidad, indemnidad y demás obligaciones poscontractuales que resulten aplicables.

TRIGÉSIMA. - CUMPLIMIENTO DE POLITICAS INSTITUCIONALES: EL CONTRATISTA, debe acogerse a las políticas institucionales en materia de control interno, MECI, calidad, planeación y contratación establecidas por la E.S.E. NORTE 3.

TRIGESIMOPRIMERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se relacionan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato:

1. Estudios Previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Propuesta del Contratista con sus respectivos anexos.
4. Certificado de Registro Presupuestal.
5. Delegación de la Supervisión.
6. Aprobación de garantías, si hay lugar a ellas.
7. Acta de inicio.
8. Otrosí Adicionales o Modificatorio si hay lugar a ellos
9. Resoluciones.
10. Informes del contratista.
11. Informes de supervisión.
12. Documentos de pagos efectivos y;
13. Acta de liquidación.

En general, todos aquellos documentos generados en la ejecución contractual, que hacen parte integral del mismo y que obligan jurídicamente.

TRIGESIMOSEGUNDA. – LLAMAMIENTO EN GARANTIA CON FINES DE REPETICION: Se establece una cláusula expresa en virtud de la cual el CONTRATISTA deberá responder por la indemnización de perjuicios que eventualmente le pueda ser atribuible a la Empresa Social del Estado Norte 3, en el desarrollo de la ejecución del presente contrato, es decir, cuando se alega que el vínculo se encuentra contenido en un contrato, que del mismo se derive de forma clara y expresa, la relación jurídica sustancial que permita la convocatoria de dicho tercero al proceso, por lo que se debe concluir, que dicho acuerdo contractual satisface la naturaleza propia del llamamiento en garantía específicamente en cuanto a la determinación del derecho que le asiste a la E.S.E. NORTE 3 para vincular a dicho tercero CONTRATISTA cuando fuere necesario en concordancia con lo preceptuado en el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA y demás normas que aclaren *y/o* modifiquen el asunto en concreto.

TRIGESIMOTERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: Este contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, previo cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el presente contrato, requiriendo para su ejecución el certificado de registro presupuestal, el acto de aprobación de garantías y la suscripción del acta de inicio.

Estando las partes de acuerdo con lo consignado en el presente documento, se firma en Puerto Tejada - Cauca, el día 01 de agosto de 2026.

Adela Mesú Pontón

ADELA MESÚ PONTÓN
GERENTE E.S.E. NORTE 3

EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO DEL NORTE DEL CAUCA S.A.S. (TURISNOR S.A.S.)
Contratista

ELABORADO POR: YULI ALEXANDRA LARRAHONDO TOBAR – APOYO ADMINISTRATIVO
APROBADO POR: ADELA MESÚ PONTÓN – GERENTE E.S.E. NORTE 3.